



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmcdn.com j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0321
 Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
 Demandado: ENERGIA LIMPIA DE COLOMBIA LTDA OTRO

Comoquiera que el tanto la comunicación para notificación personal como el aviso enviado a los demandados ENERGIA LIMPIA DE COLOMBIA LTDA y HERNAN MAURICIO BUENO CASTILLO, fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda y reúnen las exigencias de los Arts. 2191 y 292 del CGP., ténganse notificados por aviso del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que éste fue recibido el día 16 de Agosto de 2019, diligencia que se cumplió con antelación a la notificación personal (20 de Agosto de 2019).

Del escrito de excepciones propuestas por el codemandado, HERNAN MAURICIO BUENO CASTILLO, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

Téngase que el condenado ENERGIA LIMPIA DE COLOMBIA LTDA, no dio contestación a la demanda.

Reconózcase personería al demandado ENDER FERLEY OROZCO EJE, como apoderado judicial de los demandados, en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se ratifica por ESTADO
 No 0006 del 21 de febrero de 2020, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.cendo.gov.co; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01055
 Demandante: NANCY LÓPEZ RODRÍGUEZ.
 Demandado: JUAN ARIEL MARTINEZ CASTAÑEDA

Reunidos los requisitos del Art. 317 del CGP., acéptese el desistimiento que hace el demandante respecto al recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de fecha cinco (5) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Previo a impartir el trámite correspondiente al avalúo presentado por la parte actora, requiérase a esta para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, cumpla con todas las exigencias del art. 226 del CGP., so pena de tenerlo por no presentado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 2056 del 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judicio.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Radicado: No. 85-00-40-003-001-2017-0467
 Demandante: FRIO Y CAJALOR S.A.
 Demandado: LUIS ANTONIO VIANCHA Y JUAN MAURICIO PEÑA.

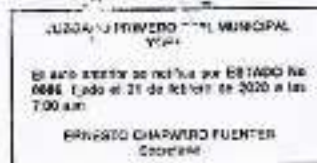
Debidamente registrada la medida de embargo del vehículo automotor de placas DYM-940 de propiedad del señor LUIS ANTONIO VIANCHA CORREDOR (C.C 79.685.844) de acuerdo a lo informado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL (FL/24 C2), se dispone para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DYM-940, de conformidad con lo previsto en el art.595 parágrafo del C.G.P COMISIONAR al señor inspector de tránsito Municipal de Yopal- Casanare, con la facultad de ordenar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de justicia y fijarle honorarios provisionales.

Por otro lado Requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal- Casanare para que allegue CERTIFICADO de conformidad con el Art. 595 C.G.P, a costas de la parte demandante

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 5352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmco.com; 131cmpl'yopal@cmndoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte [20] de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0401
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: OSCAR DARIO JIMENEZ GALVIS

Teniendo en cuenta lo señalado por la demandante, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, (fl.38c1), téngase como nueva dirección la carrera 12 B No. 140-71 Int. 3 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección ésta a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELQZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se ratifica por ESTADO
No 0026 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHARRRO FUENTES
Escribano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfax No. 6352267.
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.lmdo.com; jd1compalyopal@condej.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01249
Demandante: JULIO EDGAR CANO MORENO
Demandado: MIGUEL PALACIOS SUAREZ OTROS

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

a.- Requerir a Secretaria, para que indique qué clase de registro de hizo en la página web, es decir, si se trata del emplazamiento a demandados y/o el previsto en el Art. 375 del CGP.

b.- Requerir a la demandante, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue fotografías de la valla cumpliendo con todas las exigencias del Art. 375 numeral 7º ibídem, toda vez que de la aporiada carece de la identificación del predio por sus linderos.

c.- Teniendo en cuenta lo señalado por el IGAC en su oficio 6023, Oficiese indicando el código catastral del inmueble aquí implicado y haciéndole saber que respecto al plano topográfico del predio, no hay disposición legal que obligue al despacho a requerirlo para esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0006 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Fin. H. de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jmdo.gov.co, jd1cmapyopal@cendoj.rantajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01014
 Demandante: FUNDACION D ELA MUJER
 Demandado: HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA OTROS

En razón a lo pedido por la demandante, estese a lo resuelto en auto del cuatro (4) de Abril de dos mil diecinueve (2019) (fl.30c1), respecto al emplazamiento del demandado JORGE IVAN MARROQUIN VALENCIA.

Comoquiera que la comunicación para notificación personal enviada al demandado ALIRIO CORDOBA CELY, fue recibida en la dirección indicada en la demanda y reúne las exigencias del Art. 291 del CGP., y el termino allí previsto se halla vencido, sin que el demandado haya comparecido a recibir notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra en este proceso, se autoriza la notificación por aviso, el cual debe ser elaborado y enviado por el demandante (Art. 292 ibídem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0066 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0692
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA,
Demandado: TERESA VELANDIA BECERRA

Para los fines previstos en el Art. 40 del CGP, el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Municipal de Yopal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telfax No. 6352267.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.ando.com; j1civilyopal@cenotj.ramajudicial.gov.co

27

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0696
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA S.A.
Demandado: CRISTIAN FERNANDO BOTIA RODRIGUEZ

El despacho comisorio No. 2018-395, devuelto por la Inspección Segunda d Policía de Yopal, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del primero (1) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), [fl 17c2], teniendo en cuenta la sentencia Sentencia C-233, May. 22/19, para llevar a cabo la diligencia allí ordenada, comisionese al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades allí señaladas y de allanar si es necesario. Librese despacho comisorio anexando copia de este auto y del aquí señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0006 del 21 de febrero de 2020 a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0696
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA S.A.
Demandado: CRISTIAN FERNANDO BOTIA RODRIGUEZ

En razón a lo solicitado por la demandante, de oficio se aclara el literal primero del auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve, que el cedente es CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

Comoquiera que por auto de fecha 21 de febrero de 2019, literal tercero, se ordenó emplazar a ELKIN HERNANDO VARGAS BONILLA, pero éste no es parte dentro este proceso, para efectos de evitar futuras nulidades, se dispone corregir dicho auto en el sentido de que la persona que allí se ordena emplazar corresponde a CRISTIAN FERNANDO BOTIA RODRIGUEZ C.C.No. 1118.547.080.

Teniendo en cuenta nueva petición de la demandante (fl. 78c1), teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado CRISTIAN FERNANDO BOTIA C. C. No. 1118.547.080, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 21 de junio de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.gov.co | 31cmpluyopa@ceudoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
 No.850014003001-2019-00735-00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: ALIRIO CANO RAMOS.

Se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución al evidenciarse que el actor realizó la notificación del demandado a través del correo electrónico, por considerar que no se reúnen las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, en razón a que como el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y empresa que cumple tal diligencia debe estar debidamente autorizada por el Ministerio de TLC, según lo señalado en el Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VEROZA ESTUPIÑÁN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se ratificó por ESTADO No
 06, fijado el 21 de febrero de 2020, a las 7:00
 a.m.
 ENNESTO CHAFARRO FUENTES
 Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinte (20) febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2018-058
Demandante: LEYMER ARIAS ZORRO
Demandado: FERMIN SANCHEZ

En virtud a la solicitud elevada por la parte actora, a fin de llevarse a cabo la diligencia a de Remate sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-26587, ordenada mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (FL.96C2), se fija como nueva fecha el día 04 del mes MAYO del año 2020 a partir a las 2:30 pm

La licitación comenzará en la fecha y hora fijada, se cerrará transcurrida una hora durante la cual los postores deberán allegar la propuesta en sobre cerrado que debe contener la oferta suscrita por el postor con huella digital y copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Yopal, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del porcentaje legal (40%) (Art.448, 450, 451 & 452 C.G.P.).

Háganse las Publicaciones pertinentes previo a la diligencia, esto es durante los diez (10) días anteriores al remate en un periódico de amplia circulación (Nuevo Siglo, EL Tiempo o Espectador) y alléguese el Certificado de Tradición del inmueble en cumplimiento de las formalidades y dentro de los términos de que trata el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADÓ No.006,
fijado 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-63 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.jmdo.com; jd1cimpalyopal@condoj.casajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutivo
No.8500: 4003001-2013-C0563-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADOS: HORTA OLMOS CARLOS ARTURO
HORTA CHAPARRO CANDYS VANEESA.

Los demandados fueron notificados personalmente del auto de septiembre 25 de 2013, (fl. 46 vto c1), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, el que fue aclarado el 19 de mayo de 2016 (fl.97 c1). La codemandada CANDYS VANESA HORTA CHAPARRO, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, proponiendo la excepción de perención del proceso No. 2009-1114 (fls. 88/95).

Respecto del codemandado CARLOS ARTURO HORTA OLMOS, se tiene por no contestada la demanda.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho

RESUELVE

Primero.- Dar traslado a la parte demandante de la excepción planteada por la codemandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 443 del C.G.P.

Segundo.- No se accede a la solicitud de cobro de títulos judiciales por no ser el momento procesal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co; j01cmpalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
 No.850014003001-2018-1621-00
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADO: GERSON DAVID PAEZ CARVAJAL

Sería del caso dar traslado de la excepción de pago parcial propuesta en termino en nombre propio por el demandado GERSON DAVID PAEZ CARVAJAL, obrante a folios 48 a 58 de no observarse que se trata de un proceso de menor cuantía, debiendo comparecer al proceso por intermedio de apoderado judicial (Art 54 CGP).

Por lo anterior se tiene por no contestada la demanda efectuada por la parte pasiva, y una vez ejecutoriada esta providencia ingrese al Despacho para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 06, fijado el 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CARRASCO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmudo.com; j01compalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
 No.850014003001-2019-01034-00
 DEMANDANTE: AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA
 DEMANDADO: RUSBEL GERMAN ESCOBAR BERNAL Y OTRA

Decretar el levantamiento de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora y que recayó sobre las cuentas bancarias de los demandados RUSBEL GERMAN ESCOBAR BERNAL y DORELIS BERNAL ALVARADO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.115.853.698 y 23.789.26 respectivamente.

Por Secretaria librense las comunicaciones del caso.

Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 08, fijado el 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal -- Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.jmudo.com; j01cimpalyopal@cendej.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
850014003001-2018-01464-00
DEMANDANTE: MARTHA NUBIA CHAPARRO
DEMANDADO: HECTOR PUBLIO PEREZ ANGEL

En atención a la solicitud de terminación del proceso se tiene, que si bien es cierto por auto de enero 30 de 2020 (fl. 23) se indicó que el abogado Marco Julio Martínez Barrera no se encuentra reconocido dentro del proceso para actuar, por ello no se dio trámite a la petición, por cuanto el poder que le fue conferido con anterioridad por la demandante MARTHA NUBIA CHAPARRO, no se había incorporado al expediente. Tal petición contiene la solicitud de entrega total de los títulos judiciales que obren al proceso a la demandante MARTHA NUBIA CHAPARRO. Al respecto y revisado el expediente se observa que el demandado no ha sido vinculado al proceso, luego entonces no ha tenido la oportunidad de controvertir los hechos materia de esta acción y no ha sido vencido en juicio, y por ende no es viable la entrega de los títulos judiciales producto de las medidas cautelares practicadas.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Negar la solicitud de terminación del presente proceso.

Segundo.- Reconocer al abogado MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la demandante MARTHA NUBIA CHAPARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01compalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutivo
No.850014003001-2016-01443-00
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GUEVARA SILVA
DEMANDADO: RAUL YERALDO BARÓN PIRABAN

De conformidad a lo previsto por el Art. 599 del CGP se

RESUELVE:

Decretar el embargo de los remanentes que obren dentro del proceso Divisorio con radicado No. 2013-00827 en el cual el demandante es RUTH MERCEDES NOVOA, el cual se tramite en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, y que correspondan a l demandado RAUL YERALDO BARÓN PIRABAN.

Por Secretaria librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No
06, fijado el 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
850014003001-2019-00119
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SILVIO FERNANDO ARIZA MORA

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo No. 850014003001-2019-00119-00.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.- El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, aclarando que el demandado efectuó el pago de la cuotas dejando la obligación al día hasta la cuota causada el día 9 de noviembre de 2019 (fl. 128 y 130).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de las cuotas en mora y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real No. 2019-00119, seguido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de SILVIO ARIZA MORA, por pago de Las cuotas en mora comprendidas hasta el nueve (9) de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO.- Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandante, con la constancia de pago de las cuotas en mora hasta el nueve (9) de noviembre de 2019, efecto para el cual autoriza a ISRAEL AMAYA BARRERA, identificado con la C.C. 1.118.559.898.

CUARTO.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO.- Aceptar la renuncia términos de ejecutoria manifestada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutivo
 No.850014003001-2018-01792-00
 DEMANDANTE: CARLA ANDREA BELLO MORA
 DEMANDADO: PUBLIO CARDENAS GUALTEROS

En virtud a la solicitud de la parte actora se

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el embargo y secuestro del derecho real de propiedad del deudor PUBLIO CARDENAS GUALTEROS, identificado con la C.C. 9.529.136, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 470-13402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Por Secretaria librese la comunicación respectiva.

SEGUNDO.- Respecto al decreto de las demás medidas cautelares estese a lo resuelto en providencia de mayo 16 de 2019.

TERCERO.- Se advierte al apoderado actor que previamente a elevar las respectivas peticiones, debe revisar el expediente para evitar congestiones innecesarias, so pena de ser sancionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 06, fijado el 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telofax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.lmdo.gov.co; JU1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2017-01645-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: MILEIDY PAOLA MONTAÑO CEPEDA

Se niega la solicitud de tener por notificada a la demandada MILEIDY PAOLA MONTAÑO CEPEDA, a través del correo electrónico, por considerar que no se reúnen las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7° de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAÁ06-3334 de 2006, en razón a que como el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y empresa que cumple tal diligencia debe estar debidamente autorizada por el Ministerio de TLC, según lo señalado en el Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No
04, fijado el 07 de febrero de 2020, a las 7:00
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telfax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmido.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
850014003001-2018-1732
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO: GIL JIMENEZ NAYDUTH ESTHER

ASUNTO:

Trámite solicitud finalización pago directo.

CONSIDERANDO

1. El apoderado de la parte actora, solicita se decrete la finalización del trámite de pago directo, toda vez que el deudor pago el capital en mora de las obligaciones originadoras del contrato de garantía inmobiliaria base del presente trámite. En consecuencia se ordene el levantamiento y/o cancelación de la captura decretada sobre el automotor objeto de medida.
2. Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación de la presente ejecución de pago directo No. 2018-01732, seguido por BANCO FINANADINA S.A., y en contra de GIL JIMENEZ NAYDUTH ESTHER, por pago total del capital en mora de las obligaciones originadoras el contrato de garantía inmobiliaria.

SEGUNDO. Levantar la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa No. IIX- 146. Librese el correspondiente oficio a la Policía Nacional – Sijin para tal efecto.

TERCERO.- Ordenar e el desglose del contrato de garantía inmobiliaria y sus anexos, y entréguese a la parte demandante, quien autoriza a LUZ STELLA PEÑA FORERO, identificada con la C.C. 40.334.548.

CUARTO.- Archívese la actuación dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmde.com; 01cmapalyopal@cendo.ramajudicial.gov.co

Yopai – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0157
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: ANAYIBE ROSAS MARTINEZ

Será del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., y además debe cumplir con las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP), toda vez que se trata de la notificación del primer auto al demandado.

Inscrita la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-32262, propiedad de la aquí demandada y cuya ubicación y linderos se indicarán en el momento de la diligencia, se dispone su secuestro, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales, así como de dar aplicación al art. 595 numeral 3º del CGP., librese el despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 21 de febrero de 2020, a las 7:20 a.m. _____ SECRETARÍA MUNICIPAL EJECUTIVA |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jirde.com; j31compalyopal@jceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0080
Demandante: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Demandada: INVERSORA MANARE LTDA

El despacho se abstiene de reconocer a PAULA ESTEFANIA PORRAS NIÑO, como dependiente judicial de la apoderada de la entidad demandante, en razón a que no aporta la certificación de ser abogada o estudiante de derecho y por tanto no reúne las exigencias del Art. 27 del Decreto 196/71.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0036 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO V. APARDO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-00 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmrc.com; j1cmypalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) d.e febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0080
Demandante: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Demandado: INVERSORA MANARE LTDA

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos d de Bogotá D.C., relacionada con la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1418934, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0035 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6357287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, veinte (20) febrero de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| Ref.: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicación: | No.85-001-40-003001-2019-843 |
| Demandante: | GERMAN LUNA MARTINEZ |
| Demandado (a): | CASA CLUB LOS CERROS S.A.S. Y OTROS |

NIÉGUESE por improcedente las solicitudes efectuadas por la codemandada ANGELA TOVO SAAVEDRA (FL.36/37C1) atendiendo lo previsto en los artículos 599 y 600 del C.G.P. como quiera que los dineros embargados no exceden el doble del crédito, sus intereses y costas, teniendo en cuenta que se libró mandamiento ejecutivo no solo por los valores adeudados hasta la fecha de presentación de la demanda sino por las sumas que por concepto de cánones de arrendamiento se llegaren a causar con posterioridad hasta la restitución del inmueble o pago total de la obligación.

Igualmente se aclara a la peticionaria que no se excede el límite de la medida por cuanto los dineros embargados que relaciona en su escrito corresponden a medidas cautelares independientes que fueron previamente decretadas por el despacho luego es procedente su materialización.

De otra parte, como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-136341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad del demandado, se halla legalmente embargado conforme al certificado de tradición y libertad aportado al proceso (FL.39-46C2), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido **COMISIONESE** al ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3º del C.G. del P., si es necesario.

Librese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

.....



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax (No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judco.com; j1civm1yopa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0915
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: IVAN FELIPE MEDRANO ROBAYO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, este se a lo resuelto en auto de fecha veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020) (fl.85c1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0005 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHARARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CAÑANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bodega C Palacio de Justicia Yopal – Cañanare – Teléfono No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgadocivil.yopal.cndj.gov.co / 01c.mpa.yopal@cndj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No 05-001-40-003001-2018-1081
 Demandante: FABIO ARMANDO ORDOÑEZ.
 Demandada: ERIKA JULIETH CAMARGO HERNANDEZ

Acéptese la renuncia presentada por la abogada NORMA GRACIELA NARANJO VELASCO, como apoderada judicial de la demandada en este proceso, en los términos del Art. 76 del CGP.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Juzgado Primero Civil en Descongestión, para los fines previstos en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de Enero hogaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0025 del 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO GIAPARRO FUENTES
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
REYONAL CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal, Casanare - Telefax No. 8352287.
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopaliindio.com; j01cimpalyopali@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 25-001-40-003001-2017-0838
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: ALICIA QUINTERO GUALDRON

Téngase que la demandada ALICIA QUINTERO GUALDRON, fue notificada personalmente del mandamiento de pago librado en su contra el día 01 de octubre de 2019. (fl.32vtoc1), quien en término dio contestación a la demanda.

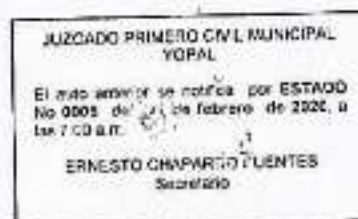
Del escrito de excepciones propuestas, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

Reconózcase personería al abogado JOEL LOPEZ CAMARGO, como apoderado judicial de la demandada en este asunto, en los términos y fines del poder por este conferido.

Por lo anterior, por sustracción de materia, no se accede a la petición de designar Curador Ad-litem a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Brique C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefon No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgadoprimero.com; judcpayopal@ceadajrcmjudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).


Ref: Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicada: No.85-001 40-003001-2018-0369
Demandante: BANCO FINANADINA S.A
Demandado: CARLOS HOLMES RENDON VALENCIA

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **ZXU-271**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención de los vehículos, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

Requírase a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., para que a costa del interesado expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP., respecto del vehículo placa **ZXU-271**, sobre el cual se registró medida de embargo, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

Se niega lo solicitado por la parte actora, en escrito visto a folio 114c1, en razón a que las formas de notificación están previstas en los Arts. 290 a 293 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto ordena su notificación por ESTADO
No 0026 del 21 de febrero de 2020, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHARRINO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j1civilyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2019-00550-00
DEMANDANTE: JORGE TIRANO MORALES
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA UGC S.A.S.

Dentro de la oportunidad procesal, la parte demandada por intermedio de apoderado judicial propone excepciones de fondo (fls. 27/31 c1). En consecuencia dese traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 443 del CGP.

Reconózcase a la abogada SANDRA GISELLY PATIÑO MEDINA, como apoderada judicial del CONSTRUCTORA UGC S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior de notificación del ESTADO No. 04, fijado el 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cjmd.cas.cj.cjcmpanyopal@ceadonj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
850014003001-2019-00004-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO PADILLA TEJEIRO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo No. 850014003001-2019-00004-00.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago de la obligación.

2.- La parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares (fl.26 c1).

3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total y el archivo del expediente, por parte del Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo Singular No. 2019-00004, seguida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de JOSE GREGORIO PADILLA TEJEIRO, por pago total de la obligación.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

CUARTO.- Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria manifestada por la parte actora.

QUINTO. Archívese la actuación previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Head, Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 5352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.gov.co; jd1cmapalyopal@centroj1rajudicial.gov.co

Yopal - Cas. - veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No. 001-40-003001-2015-01255
 Demandante: AGROMUNDO LTDA
 Demandado: BLAS IGNACIO SANABRIA GUERRA

Comoquiera que el inmueble con matrícula inmobiliaria 078-16785, propiedad del demandado BLAS IGNACIO SANABRIA GUERRA, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y no encontrándose irregularidades por sanear, dispone señalar el día 05 del mes de Mayo del año de 2020.

La licitación comenzara a las 2:30 pm y no será postura admisible sino la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% de éste, cuyo deposito se debe hacerse dentro del término señalado en el Art. 451 del CGP.

Anúnciese el remate por una sola vez en la emisora Violeta Stereo de la ciudad de Yopal, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, cuya publicación debe cumplir las exigencias del Art. 450 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No. 0006 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 p.m.
 ERNESTO CHAPARRA FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.cas.cogor.gov.co; j01cmptoyopal@condojrenajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

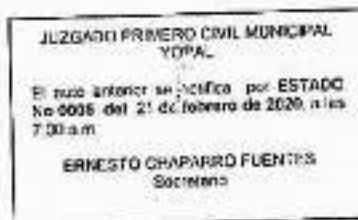
Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. US-001-40-003001-2018-0951
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: LEMUS RODRIGUEZ OLIVERO

Acéptese la renuncia que hace RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, representada por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO, al poder conferido por ALIANZA SGP SAS, quien representa los intereses de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en este proceso, en los términos del Art. 76 del CGP.

Requírase a la demandante para que proceda a cumplir con la carga de notificación al demandado, a la carrera 25 No. 10-78 lote No. 1 manzana N, del Municipio de Aguazul Casanare, la cual igual se indica en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Partido de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilynl.com.co | 01civilyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0467-00
Demandante: AGROPUNTO ASOC. LTDA
Demandado: FERNANDO BAHAMON LEON OTROS

De conformidad con lo previsto en el Art. 301 inciso 3° del CGP., téngase que el codemandado JARDANY JOSE GIRALDO GARCIA, queda notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al día siguiente de la notificación por estado de este auto.

Por lo anterior, por sustracción de materia, se niega la solicitud de emplazamiento vista a folio 126c1.

Téngase que el codemandado FERNANDO BAHAMON LEON, quedo notificado por aviso del auto admisorio de la demanda aquí proferido, el día 14 de Noviembre de 2019, toda vez que tanto la comunicación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda y reúnen las exigencias de los Arts. 2961 y 292 del CGP., quien no contesto la demanda.

Téngase que la codemandada SERVICIOS AEROGRICOLAS DEL CASANARE SAS, quedo notificada por aviso del auto admisorio de la demanda aquí proferido, el día 30 de Noviembre de 2019, toda vez que tanto la comunicación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda y reúnen las exigencias de los Arts. 2961 y 292 del CGP., habiendo contestado la demanda de manera extemporánea, razón por la cual se tiene por no contestada.-

Reconózcase al abogado JOSÉ HERNÁN SUAREZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de los codemandados JARDANY JOSE GIRALDO GARCIA y SERVICIOS AEROGRICOLAS DEL CASANARE SAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.yopal.cas.gov.co; j01casayopal@scndoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas. - veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-41-003001-2015-01237
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER HUMBERTO PARRADO PARRADO

El oficio ORIPYOP- No. 4702020EE00510, procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, respecto a la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-75524, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Juzgado Primero Civil en Descongestión, para los fines previstos en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de Enero hog año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL |
| El auto anterior se notifica por ESTADO No 0006 del 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m. |
| ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-68 Piso 2 Bique C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.lmdo.gov.co; j01cimpalyops@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-43-003001-2013-0615
Demandante: MISAEL PASTRANA GALINDO
Demandado: LUCILA JIMENEZ DURAN OTRA

El oficio ORIPYOP. No. 4702020EE00501, procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, relacionado con la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-94780, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0005 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHÁPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civ@yopal.jmido.gov.co; 01cmplalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0615
Demandante: MISAEL PASTRANA GALINDO
Demandada: LUCILA JIMENEZ DURAN OTRA

De conformidad con lo previsto en el Art. 447 del CGP., los títulos judiciales existentes a órdenes de este proceso, entréguese al demandante, hasta cubrir el monto total de la liquidación aprobada. Déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El día anterior se notifica por ESTADO
No 3006 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHA YARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CACANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fondo.com; j1cmgalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01566
 Demandante: INPROARROZ
 Demandado: BERNABE MORA SANCHEZ

Inscrita la medida cautelar decretada sobre la cuota parte que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-60759, le corresponde al aquí demandado y cuya ubicación y linderos se indicarán en el momento de la diligencia, se dispone su secuestro, para lo cual se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Nunchia, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijar honorarios provisionales, así como de dar aplicación al art. 595 numeral 3º del CGP., librese el despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0306 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5352287.
 Correo electrónico: www.juzgadocivil.yopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicada: No.85-001-40-003001-2018-01566
 Demandante: INPROARROZ
 Demandado: BERNABE MORA SANCHEZ

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado BERNABE MORA SANCHEZ C. C. No. 4'090.740, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 14 de Febrero de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.luzgo.com; j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2015-0262-00
Demandante: JOAQUIN ANDRES LOPEZ FAJARDO
Demandado: ANABEL GUZMAN BARRERA

Atendiendo la liquidación allegada por la parte actora (FL/87 C1) y el traslado de la misma, el despacho se pronunciara respecto de la última liquidación presentada.

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto notificado por estado el 30 de abril de 2015 (FL/06-07 C1).
- El apoderado de la parte demandante presenta la liquidación actualizada del crédito utilizando valores muy elevados en el interés de mora trimestral y/o mensual para los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito en este proceso así:

Intereses corrientes desde 09 de septiembre de 2014 hasta 09 octubre de 2014

| AÑO | MES | INTERES CORRIENTE ANUAL | INTERES CORRIENTE MENSUAL | FRACCION | CAPITAL | VALOR INTERES CORRIENTE |
|-----------------------------|------------|-------------------------|---------------------------|----------|-------------|-------------------------|
| 2014 | SEPTIEMBRE | 19,33% | 1,61% | 22 | \$6.000.000 | \$70.877 |
| 2014 | OCTUBRE | 19,17% | 1,61% | 9 | \$6.000.000 | \$28.995 |
| INTERESES CORRIENTES | | | | | | \$99.872 |

Intereses moratorios desde el 10 de octubre de 2014 hasta 30 de octubre de 2017

| AÑO | MES | INTERES CORRIENTE ANUAL | INTERES MORA ANUAL | INTERES MORA MENSUAL | DÍAS EN MORA | CAPITAL | VALOR INTERES MORA |
|------|------------|-------------------------|--------------------|----------------------|--------------|-------------|--------------------|
| 2014 | OCTUBRE | 19,17% | 28,76% | 2,1285% | 21 | \$6.000.000 | \$89.398 |
| 2014 | NOVIEMBRE | 19,17% | 28,76% | 2,1285% | 30 | \$6.000.000 | \$127.711 |
| 2014 | DICIEMBRE | 19,17% | 28,76% | 2,1285% | 30 | \$6.000.000 | \$127.711 |
| 2015 | ENERO | 19,21% | 28,82% | 2,1325% | 30 | \$6.000.000 | \$127.949 |
| 2015 | FEBRERO | 19,21% | 28,82% | 2,1325% | 30 | \$6.000.000 | \$127.949 |
| 2015 | MARZO | 19,21% | 28,82% | 2,1325% | 30 | \$6.000.000 | \$127.949 |
| 2015 | ABRIL | 19,37% | 29,06% | 2,1483% | 30 | \$6.000.000 | \$128.899 |
| 2015 | MAYO | 19,37% | 29,06% | 2,1483% | 30 | \$6.000.000 | \$128.899 |
| 2015 | JUNIO | 19,37% | 29,06% | 2,1483% | 30 | \$6.000.000 | \$128.899 |
| 2015 | JULIO | 19,26% | 28,89% | 2,1374% | 30 | \$6.000.000 | \$128.246 |
| 2015 | AGOSTO | 19,26% | 28,89% | 2,1374% | 30 | \$6.000.000 | \$128.246 |
| 2015 | SEPTIEMBRE | 19,26% | 28,89% | 2,1374% | 30 | \$6.000.000 | \$128.246 |
| 2015 | OCTUBRE | 19,33% | 29,00% | 2,1444% | 30 | \$6.000.000 | \$128.662 |
| 2015 | NOVIEMBRE | 19,33% | 29,00% | 2,1444% | 30 | \$6.000.000 | \$128.662 |
| 2015 | DICIEMBRE | 19,33% | 29,00% | 2,1444% | 30 | \$6.000.000 | \$128.662 |
| 2016 | ENERO | 19,68% | 29,52% | 2,1789% | 30 | \$6.000.000 | \$130.737 |
| 2016 | FEBRERO | 19,68% | 29,52% | 2,1789% | 30 | \$6.000.000 | \$130.737 |
| 2016 | MARZO | 19,68% | 29,52% | 2,1789% | 30 | \$6.000.000 | \$130.737 |
| 2016 | ABRIL | 20,54% | 30,81% | 2,2634% | 30 | \$6.000.000 | \$135.802 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-00 Piso 2 Bloque 7 Palacete de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmfo.gov.co, jd.civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

| | | | | | | | |
|-----------------------------------|------------|--------|--------|---------|----|-------------|--------------------|
| 2016 | NOVIEMBRE | 21,99% | 32,99% | 2,4040% | 30 | \$6.000.000 | \$144.240 |
| 2016 | DICIEMBRE | 21,99% | 32,99% | 2,4040% | 30 | \$6.000.000 | \$144.240 |
| 2017 | ENERO | 22,34% | 33,51% | 2,4376% | 30 | \$6.000.000 | \$146.257 |
| 2017 | FEBRERO | 22,34% | 33,51% | 2,4376% | 30 | \$6.000.000 | \$146.257 |
| 2017 | MARZO | 22,34% | 33,51% | 2,4376% | 30 | \$6.000.000 | \$146.257 |
| 2017 | ABRIL | 22,33% | 33,50% | 2,4367% | 30 | \$6.000.000 | \$146.200 |
| 2017 | MAYO | 22,33% | 33,50% | 2,4367% | 30 | \$6.000.000 | \$146.200 |
| 2017 | JUNIO | 22,33% | 33,50% | 2,4367% | 30 | \$6.000.000 | \$146.200 |
| 2017 | JULIO | 21,98% | 32,97% | 2,4030% | 30 | \$6.000.000 | \$144.182 |
| 2017 | AGOSTO | 21,98% | 32,97% | 2,4030% | 30 | \$6.000.000 | \$144.182 |
| 2017 | SEPTIEMBRE | 21,48% | 32,22% | 2,3548% | 30 | \$6.000.000 | \$141.286 |
| 2017 | OCTUBRE | 21,15% | 31,73% | 2,3228% | 30 | \$6.000.000 | \$139.367 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | \$4.986.227 |

| VALOR TOTAL CAPITAL | TOTAL INTERESES CORRIENTES | TOTAL INTERESES MORATORIOS | TOTAL LIQUIDACIÓN |
|---------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------|
| \$ 6.000.000 | \$ 99.872 | \$ 4.986.227 | \$11.086.098 |

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE ONCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.086.098).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de ONCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.086.098), hasta 30 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El sello tendrá validez por el tiempo No
 0684, hasta el 31 de febrero de 2020 o en
 su defecto.

ERNESTO CHAMBERRO FUENTES
 Secretario

ACM



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmunicipal.com; j1cmjyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2004-0638
Demandante: GRATINIANO GARCIA CABALLERO
Demandado: WILLIAM BARBESI VILLAMIZAR

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora de no observarse que:

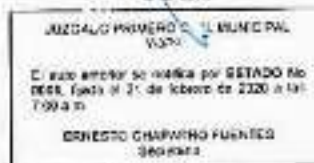
- De la liquidación de crédito presentada por la parte actora no tuvo en cuenta los autos del 15 de junio de 2005 (FL/09 C1) y octubre 27 de 2004 (FL/05 C1).
- Las obligaciones existentes dentro del presente proceso, están representadas en tres títulos valores "letra de cambio", para lo cual al momento de liquidar cada obligación se debe hacer por separado.

Por lo anterior requiérase a la parte demandante para que allegue actualización de crédito.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE

ACM

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Relacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judic.gov.co / j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0619
Demandante: LUIS ALFONSO OSSA
Demandado: RAUL BARRERA RIVERA

Téngase al estudiante de Derecho BRAYAN ALEXANDER WALTEROS CAMARGO, como apoderada judicial sustituta del demandante, en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0005 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO C. APARIC FUENTES
E notario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YO. AL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jm.co.gov; j1cempa@yopal.ceridej.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas. - veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 85-001-40-003001-2013-0552
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
Demandado: JOSE ADAEL VARGAS CRISTIANO

Previo a decidir sobre si se aprueba o no el avalúo comercial presentado por la parte demandante, requiérase a ésta para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, cumpla con las exigencias del Art. 226 del CGP., so pena de tenerlo por no presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL |
| El auto anterior se notifica por ESTADO No 0005 del 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m. |
| ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjmdo.com; 01canpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas. - veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0616
Demandante: BRUNILDA BARRERA JIMENEZ
Demandado: MARIANA GARCIA

Acéptese la renuncia presentada por la estudiante de Derecho THALIA JOHANA GARCÍA CORTES, como apoderada judicial de la demandada en este proceso, en los términos del Art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El texto anterior se notifica por ESTADO
No 0036 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 am.

ERNESTO CHAPARRO FLENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 5352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jmdo.com; j1cmapayopal@cendej.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2015-00985-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LOS GUARATAROS
DEMANDADOS: ESCALAR INGENIEROS Y ARQUITECTOS E.U.

Se niega la solicitud de seguir actuante con la ejecución, al observarse que la parte actora no ha dado cumplimiento a la notificación del demandado por aviso, conforme lo dispuesto por el Art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajudicial.gov.co; j01casalyopaj@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01486
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: INDIRA PATRICIA MEZA AVELLA

Acéptese la renuncia que hace RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, representada por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO, al poder conferido por ALIANZA SGP SAS, quien representa los intereses de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en este proceso, en los términos del Art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0036 del 21 de febrero de 2020, a las
7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352257.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjndo.com; j1cmplalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO
 Radicado: No.65-001-40-003001-2018-0256
 Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
 Demandado: TATIANA NATALY CHAPARRO ARDILA

Téngase que tanto la comunicación para notificación personal como el aviso enviado a la demandada, reúnen las exigencias del Art. 291 y 292 del CGP.(fls. 35-37 y 66-71c1).

Comoquiera que el aviso junto con el mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la dirección indicada en la demanda, el día 21 de Noviembre de 2019 y la notificación personal se llevó a cabo el día 18 de diciembre del mismo año, es decir, con posterior al recibo del aviso, para todos los efectos jurídicos, se tiene como notificado el mandamiento de pago el día 22 de Noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que el termino de traslado venció el día 18 de Diciembre de 2019, en razón a que los días 25 de Noviembre, 3, 4,11 y 17 de Diciembre no corrieron términos, por paro y día del poder judicial, por ello, se tiene que la contestación de la demanda se hizo de manera extemporánea y como consecuencia de esto se tendrá por no contestada.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTL PIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0006 del 21 de febrero de 2020, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgadoprimeroyopal.judic.gov.co; j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01582
 Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
 Demandado: LUIS RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado LUIS RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ C. C. No. 74 184.679, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 28 de febrero de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior es notica por ESTADO
 No 0306 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.info.com; j01compalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40 003001-2017-0273
 Demandante: HELMER RODRIGUEZ HERRERA
 Demandado: JOSE ALVAREZ

En escrito que antecede el demandante HELMER RODRIGUEZ HERRERA, manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido a favor de JOSE ALVAREZ, en los términos que se indican en el escrito que antecede.

De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, al tratarse de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reconocer a MOISES MORENO PARRADO C.C.No. 31270.664, como CESIONARIO de los derechos de crédito aquí perseguido por HELMER RODRIGUEZ HERRERA, en los términos indicados por las partes.

Segundo.- Téngase como nuevo demandante en este proceso a MOISES MORENO PARRADO.

Tercero.- De la liquidación del crédito presentado por la parte actora desde traslado al demandado, por el término de tres (3) días en la forma prevista en los Arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas. - veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0706
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: LUZ DARY ENRIQUEZ ANGARITA

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0036 del 25 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgadocivil@yopal.mdo.com, j01cmrpal@yopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de: Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0273
Demandante: HELMER RODRIGUEZ HERRERA
Demandado: JOSE ALVAREZ

Atendiendo lo pedido por el demandante, requiérase al Tesorero Pagador de la empresa VIOLETAS HOTEL RESTAURANTE SAS, para que informe sobre el cumplimiento de nuestro oficio 2774 del 12 de septiembre de 2017. Librese el oficio correspondiente anexando copia del aquí señalado y haciendo las advertencias de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 0005 del 21 de febrero
de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopali.mdo.com; j01compalyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENIMA CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-03-001-2017-0467
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
Demandado: LUIS ANTONIO VIANCHA Y JUAN MAURICIO PEÑA.

Respecto de la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (FL/50 C1) y revisado el expediente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver la liquidación del crédito visible a (FL/43-46 C1) por cuanto se presentó una nueva liquidación del crédito.

SEGUNDO: Por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito visible a (FL/47-49 C1) por el término de tres (03) días de conformidad con los artículos 110 y 446 del G.G.P.

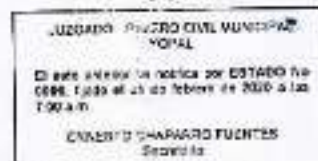
TERCERO: Por secretaría realícese la liquidación de costas y Agencias en Derecho.

CUARTO: Una vez ejecutado lo anterior, se resolverá sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6392287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01compayopal@cerdoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

| | | |
|------|-------------|-------------------------------|
| Ref: | Demanda: | EJECUTIVO |
| | Radicado: | No.85-001-40-003001-2018-0605 |
| | Demandante: | BANCO DE OCCIDENTE |
| | Demandado: | DIOMEDES RUEDA SILVA |

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **IOQ-208**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, los cuales son propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención de los vehículos, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio con los anexos del caso.

Requírase a la Secretaria de Transito de Yopal Cas., para que expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP., respecto del vehículo placa **IOQ-208**, sobre el cual se registró medida de embargo, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL</p> <p>El auto anterior se inscribió en ESTADO No 0006 del 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.</p> <p>ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjudo.com; j1campalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0913
Demandante: SANDRA YANETH LEGUIZAMÓN MARTINEZ
Demandado: JORGE ERNESTO ALONSO GALINDO

Reconózcase a la abogada YUNY AFACELY GUAIS, como apoderada judicial sustituta del demandante, en este proceso, en los términos y fines del poder de sustitución anexo al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El cual anterior se notificó por ESTADO
No 0005 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHARRO FUENTES
Señorero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-66 Piso 2 B'que C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.
Correo electrónico: www.juzgado1civily2criminal.com; j1compaloyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-CD1-40-003001-2018-0151
Demandante: BANCOCOOMEVA S.A.
Demandado: NELSY YAMILE CUEVAS AGUIRRE

Seria del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., y del Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP), toda vez que se trata de la notificación del primer auto al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 006 del 21 de febrero de 2020, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telfax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co; 01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00802
Demandante: ALPIDIO BARRERA ROA
Demandado: FERNANDO VILLANUEVA

El despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS, en razón a que quien sustituye el poder, no tiene personería para actuar dentro de este proceso.

Requírase a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga de notificación y traslado de la demanda, al demandado, so pena de dar aplicación al Art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
Este auto emisor se notifica por ESTADO
No 0206 del 21 de febrero de 2020, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUEGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palaclo de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267.
Correo electrónico: www.juegadoprimeryopal.jmda.gov.co o jpm1yopal@ceadodj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas. - veinito (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 95-001-40-003001-2018-0264
Demandante: ROSA DIO SOLANO PICO
Demandado: GROBES KEICH SAS. OTRO

Haciendo control de legalidad, se encuentra que por auto de fecha primero (1) de Agosto del año que antecede, se dispuso tener notificado por aviso a los demandados, pero revisados tanto la comunicación para notificación personal, como el aviso, fueron remitidos conjuntamente a todos los demandados, cuando este se debe hacer de manera individual.

Pues si bien es cierto, en reiterada jurisprudencia se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, la misma jurisprudencia ha señalado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, máxime cuando su causa es por error, con el que pueda vulnerar derechos de las partes, por lo que se ha de hacer caso entonces al aforismo jurisprudencial que indica que: "**los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes**" y por ello, a fin de no vulnerar derechos a las partes y el debido proceso, se ha de dejar sin valor ni efecto el auto fechado primero (1) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) y como consecuencia de ello, se

RESUELVE:

Primero.- Sin valor ni efecto el auto de fecha primero (1) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018, por lo antes señalado).

Segundo.- Requerir al demandante, para que cumpla con la carga de notificación y traslado en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del CGP., la cual debe hacerse de manera independiente a cada uno de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil@yopal.jmdo.gov.co; j01civil@yopal@scendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicación: No.85-001-40-003001-2018-01722
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandada: OBDULIO MORENO JIMENEZ

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado OBDULIO MORENO JIMENEZ C. C. No. 74'348.304, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de 07 de febrero de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día de la semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto 072 de 2019 se notifica por ESTADO
No 0015 de 2020 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfax No. 8352267,
 Correo electrónico: www.juzgadocivilyopalmjmdo.com; j1cmpanyopal@sendo.jmjudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0048
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 Demandado: JESUS GERARDO MONCADA SERRANO

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C. se dispone emplazar al demandado JESÚS GERARDO MONCADA SERRANO C. C. No. 88`254.104, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 23 de Marzo de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0008 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) día febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: SIMULACION
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00990
 Demandante: LUÍS ALBERTO SOLER VARGAS
 Demandado: MISAI EL ABRIL OTRA

En razón a lo pedido por la demandante, en la demanda y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a los demandados MISAI EL ABRIL C. C. No. 4 174.115 y NATALY ROCIO ABRIL ABRIL C.C.no. 33 481.367, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 26 de Septiembre de 2019, a través del cual se admite la demanda de la referencia, en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, la cual cumple las exigencias del Art. 291 del CGP., agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0006 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, veinte (20) febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1016
Ejecutante: COMEACASANARE
Ejecutada: FERNANDO BERNAL VELARDE

De conformidad con lo previsto en el Art.93 del C.G.P. TENGASE en cuenta la corrección efectuada por la parte actora (FL18C1) respecto del hecho quinto de la demanda en los términos allí mencionados.


Por otra parte, conforme lo peticionado por la parte actora quien allega constancias de devolución de la comunicación para efectos de notificación (FL.20-23C1), y según lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone EMPLAZAR al demandado FERNANDO BERNAL VELARDE, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente o mediante apoderado judicial a recibir notificación personal de este auto - conforme a la corrección efectuada previamente - y del Auto de fecha 04 de octubre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día de la semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaría incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

La documental de devolución del envío y devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmde.com; j01civpalyopal@sendoj.rambjudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
850014003001-2019-00001-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR FERNANDO UYABAN PATIÑO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo No. 850014003001-2019-00001-00.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago de la obligación.

2.- La parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares (fl.26 c1).

3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total y el archivo del expediente, por ende el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo Singular No. 2019-00001, seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CESAR FERNANDO UYABAN PATIÑO, por pago total de la obligación.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

CUARTO.- Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria manifestada por la parte actora.

QUINTO.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

SEXTO. Archívese la actuación previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmtda.com; j1cmplayopal@cendoj.rainajudicial.gov.co

Yopal – Cas.-veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: N.º 05-001-40-003001-2019-0807
Demandante: BANCO COMERCIAL S.A.
Demandado: ARIOSTO CASTEBLANCO SIERRA

Hágase saber a la parte activa que la petición que hace en sus escritos que anteceden, fueron resueltas mediante auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (11.42c1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior es radica por ESTADO
No 0006 del 21 de febrero de 2020 a las
7:00 p.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmunicipal.gov.co, j1civmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.-veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0185
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE ARNOLDO CRUZ BALLESTEROS

Cumplido lo solicitado por las partes, respecto al fraccionamiento de los títulos judiciales existentes a nombre de este proceso, hágase entrega de éstos a favor de las partes en la forma indicada por estos (fl.36c1). Déjense las debidas constancias.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para decretar su terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se realizó por ESTADO
No 0306 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 5352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cndj.gov.co; j01cimpalyopal@cndj.casajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00624
 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 Demandado: DORIS MAYER DAVILA ALFONSO

Comoquiera que tanto la comunicación para notificación personal, como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda y reúnen las exigencias de los Arts. 291 y 292 del CGP., téngase que DORIS MAYER DAVILA ALFONSO, fue notificada del mandamiento de pago librado en su contra en este proceso, el día 21 de Noviembre de 2019-.

Inscrita la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-90547, propiedad de la aquí demandada y cuya ubicación y linderos se indicarán en el momento de la diligencia, se dispone su secuestro, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales, así como de dar aplicación al art. 595 numeral 3° del CGP., librese el despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se ejecutó por ESTADO
 No 0026 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co; j01cmplalyopal@pandoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinto (20^o de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: VERBAL DE SIMULACION
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00315
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL DAR EMPLEO S.A.S.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Téngase que el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., fue notificado por aviso del auto admisorio de la demanda en este proceso, el día 18 de Octubre de 2019, quien dentro del término legal contesto la demanda en la forma prevista en el Art. 96 del CGP.

Las excepciones propuestas por la demandada a través de apoderado judicial, córranse en traslado a la demandante, por el termino de cinco (5) días, en los términos del Art. 370 y 110 del CGP.

Reconózcase al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA SA. en este asunto, en los términos y fines del poder conferida por su representante legal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefonía No. 6152287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lmdo.com; j01tempatyopal@cevdtoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: ABREVIADO-RESTITUCIÓN Y TENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0827
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIRO ANDRES SANCHEZ ALVAREZ

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no se ha notificado el mandamiento de pago solicitado.

Hágasele entrega al autorizado JHON JAIRO AYALA LOPEZ, junto con sus anexos y déjense las debidas constancias.

Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0056 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil@yopal.jmdo.com; j01compalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001221
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DISTRIBUIDOR GRANDES MARCAS SAS OTROS

Previo a decretar el emplazamiento a la demandada DISTRIBUIDOR DE GRANDES MARCAS SAS, (fl. 79 c1), requiérase a la parte acora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal de ésta debidamente actualizado, a fin de establecer su domicilio actual y proceder a cumplir con la notificación y traslado de la demanda.

Antes de dar trámite a la petición vista a folio 90c1, atiéndase lo pedido a folio 108c1, y para todos los efectos téngase como nueva dirección para la notificación al demandado LUIS GERMAN CEBALLOS ECHEVERRI, en este proceso, la calle 30 No. 13-49 barrio Villa Rocío de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

Atendiendo lo pedido a folio 113c1, y teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada JUANA XIMENA PEREZ VARGAS C. C. No.39 625.518, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 06 de Diciembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados cinco días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, aaréquense al expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judo.com; j1c-ypalyopal@condoj.ramejudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. B5-101-40-003001-2018-00761
Demandante: CIRO ALFONSO DIAZ
Demandado: SISNEY BAYONA RAMIREZ

El despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS, en razón a que quien sustituye el poder, actúa no como apoderado sino como endosatario en procuración y por ende, no tiene la facultad de sustituir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0006 del 21 de febrero de 2020, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRI FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgadocivilyogel.judca.com; jrcmpalyopal@candor.com; ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutivos
No.850014003001-2017-00938-00
DEMANDANTE: CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA GIL SANCHEZ Y OTRO.

Por auto de agosto (2) de 2019 se dispuso el emplazamiento a los demandados MARIA CRISTINA GIL SANCHEZ y JUAN CARLOS OSSA QUIÑONEZ (fl.32), carga que fue cumplida por el actor (f. 34 c1).

Surtidos los trámites conforme el Art. 108 del CGP, por auto de agosto primero (1) de 2019 se designó curador Ad Litem al demandado JUAN CARLOS OSSA QUIÑONES, no habiéndose designado curador de la demandada MARIA CRISTINA GIL SANCHEZ.

Por lo anterior habiéndose cumplido con el emplazamiento de la demandada MARIA CRISTINA GIL SANCHEZ, se dispone designarle curador ad Litem, para que la represente en este proceso, al abogado litigante ALIRIO AGUDELO ROJAS, quien puede ser ubicado en la calle 13 No. 16 – 27 de Yopal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º art. 48 CGP. Notifíquesele y désele posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No
09, fijado el 21 de febrero de 2020, a las
7.00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j1c1moalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2017-0467
Demandante: FRIO Y CALOR S.A
Demandado: LUIS ANTONIO VIANCHA Y JUAN MAURICIO PEÑA.

Respecto de la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (FL/50 C1) y revisado el expediente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver la liquidación del crédito visible a (FL/43-46 C1) por cuanto se presentó una nueva liquidación del crédito.

SEGUNDO: Por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito visible a (FL/47-49 C1) por el término de tres (03) días de conformidad con los artículos 110 y 446 del G.G.P.

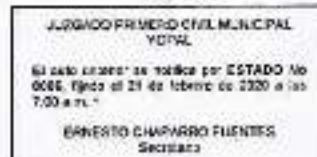
TERCERO: Por secretaría realicése la liquidación de costas y Agencias en Derecho.

CUARTO: Una vez ejecutado lo anterior, se resolverá sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Blnque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajuzgado.com; j1civilyopaj@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0787-00
Demandante: RODOLFO CASTELLANOS ORTIZ.
Demandado: LUIS RAFAEL GOMEZ SALAMANCA

Reconózcase a la abogada MARTHA JUDITH BARRAGAN, como apoderada judicial sustituta del demandante en los términos y finesa del poder de sustitución anexo al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZÁ ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 3006 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Escribano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-66 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.la.go.com; j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 85-001-19-003001-2019-0430
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MAURICIO JAVIER NANCLARES RAMIREZ


En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado MAURICIO JAVIER NANCLARES RAMIREZ C. C. No. 71480.928, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 27 de junio de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, la cual cumple las exigencias del Art. 291 del CGP., agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.gov.co; j01comp2yopa@pcendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: SUCESION
 Radicado: No.85-001-41-003001-2016-0667
 Demandante: LUIS CARLOS CARDENAS CAMARGO
 Causante: ROSAURA CAMARGO DE CARDENAS

El trabajo de partición presentado por el partidor designado por la parte demandante, córrase en traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, en los términos del Art. 509 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma manuscrita)

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0305 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHIAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinte (20) febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2016-1049
Ejecutante: PLAN ROMBO S.A.
Ejecutada: MIGUEL TOMAS MEDINA DIAZ Y OTRO

De conformidad con lo peticionado por la parte demandada (FL.73/74C1) y según consulta de títulos efectuada en el portal del Banco Agrario de Colombia (FL.84C1), **ORDÉNESE** la entrega de títulos judiciales existentes y, retenidos al codemandado SAUL DIAZ o a quien este autorice, por la suma de \$5.629.002,32.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.004,
Estado 21 de febrero de 2020, a las 7:00 am.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jrmdo.com; j01cmpaiyopal@cerdoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0334
Demandante: LUZ NATALY PEREZ ORTIZ
Demandado: CAROLINA AVILA

El despacho se abstiene de reconocer personería a la estudiante ANGIE NATALIA CRISTIANO CASTRO, como apoderada sustituta de la demandante, en razón a que quien sustituye no está reconocida en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0026 del 20 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civil@yopal.judicial.gov.co / 01@yopajudicial.gov.co

Yopal - Casanare veintie (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
 Radicado: No. 85-001-40-003-001-2016-0916
 Demandante: COOPERATIVA PETROLERA COOPEIROL
 Demandados: ANDERSON ROJAS GARCIA.

Debidamente registrada la medida de embargo del vehículo automotor de placas PSX-069 de propiedad del señor ANDERSON ROJAS GARCIA (C.C 9.431.266) de acuerdo a la información por la secretaria de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca (FL/54 C1), se dispone para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas PSX-069, de conformidad con lo previsto en el art.595 parágrafo del C.G.P COMISIONAR al señor inspector de tránsito Municipal de Funza- Cundinamarca, con la facultad de ordenar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de justicia y fijarle honorarios provisionales.

Por otro lado REQUERIR a Secretaria de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca para que allegue CERTIFICADO de conformidad con el Art. 595 del C.G.P A costas de la parte demandante.

Librese despacho comiscrío con los insertos y anexos del caso

NOTIFIC. LEY Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopajmido.com; j11civmalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Re: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicada: No. 85-001-40-003-001-2016-0916
Demandante: COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado: ANDERSON ROJAS GARCIA.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora de no observarse que:

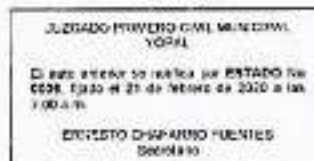
- De la liquidación de crédito presentada por la parte actora (FL/69-78 C1) se observa que la tabla utilizada para liquidar es muy difícil entenderla al encontrarse en un tamaño de fuente de letra muy pequeña.
- Se observa que el demandado realizó unos abonos los cuales se deben tener en cuenta al momento de totalizar la liquidación del crédito.

Por lo anterior requiérase a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito adjuntando los abonos realizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL, CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.firndo.com; j01compalyopa@pandoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas. - veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: VERBAL-RESOLUCION CONTRATO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00716
Demandante: MIRYAM ESTELLA GUTIERREZ LARA,
Demandado: LUSWING MELGAREJO MORA

Téngase que el demandado LUSWING MELGAREJO MORA, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 20 de septiembre de 2019.

Previo a dar traslado a las excepciones propuestas por el demandado, requiérase a su apoderada para que en el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, suscriba el escrito de contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Reconózcase a la estudiante de Derecho THAIA JOHANA GARCIA CORTES, como apoderada judicial del demandado, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0036 del 21 de febrero de 2020, a las
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bique C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.jmdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0671
Demandante: LEONARDO GAHONA SOTO
Demandado: CARLOS ANDRES CIFUENTES

Téngase que el demandado CARLOS ANDRES CIFUENTES, fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra el día 24 de julio de 2019. (fl.32vtoc1).

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada, por parte del aquí demandado. (Art. 96 CGP).

Del escrito de excepciones propuestas por el demandado, en nombre propio, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

Reconózcase personería al demandado CARLOS ANDRES CIFUENTES ESTEBAN, en razón al derecho de postulación otorgado por la ley, por tratarse un proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0068 del 21 de febrero de 2020 a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Blnque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.gov.co; j01compalyopal@ceudoj.casajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: N.º 5-001-40-003001-2019-01103
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ALIRIO RÍOS MENDEZ OTRA

En razón a lo pedido por la demandante y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a los demandados ALIRIO RÍOS MENDEZ C.C.No. 5'624.750 y BLANCA INERIDA MARTINEZ MENDOZA C. C. No. 47'429.382, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 07 de Noviembre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0036 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHARABO FUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CAZANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmc.cas.gov.co; j1civilyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
No. 850014003001-2018-01281
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: ELIECER GIRON TUMAY

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo No. 850014003001-2018-01281-00.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago de la obligación.
- 2.- La parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, producto de un proceso de dación entre las partes y el levantamiento de las medidas cautelares (fl.107 c1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real No. 2018-01281, seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ELIECER GIRON TUMAY, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante, y entréguese a la parte demandante.

TERCERO.- Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria manifestada por la parte actora.

CUARTO.- No condenar en costas a ninguna de las partes

QUINTO. Archívese la actuación previas las diligencias anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.gov.co; j1civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
850014003001-2018-1732
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: GIL JIMENEZ NAYDUTH ESTHER

ASUNTO:

Trámite solicitud finalización pago directo.

CONSIDERANDO

1. El apoderado de la parte actora solicita se decrete la finalización del trámite de pago directo, toda vez que el deudor pago el capital en mora de las obligaciones originadoras del contrato de garantía inmobiliaria base del presente trámite. En consecuencia se ordene el levantamiento y/o cancelación de la captura decretada sobre el automotor objeto de medida.
2. Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación de la presente ejecución de pago directo No. 2018-01732, seguido por BANCO FINANDINA S.A. y en contra de GIL JIMENEZ NAYDUTH ESTHER, por pago total del capital en mora de las obligaciones originadoras el contrato de garantía inmobiliaria

SEGUNDO. Levantar la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa No. IIX- 146. Librese el correspondiente oficio a la Policía Nacional - Sijin para tal efecto.

TERCERO.- Ordenar e el desglose del contrato de garantía inmobiliaria y sus anexos, y entréguese a la parte demandante, quien autoriza a LUZ STELLA PEÑA FORERO, identificada con la C.C. 40.334.548.

CUARTO.- Archívese la actuación dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefonía No. 5352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jr.co.com; j31compalyopa23centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2018-01034
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CASIO ORLANDO LINARES PEREZ.

Como la parte demandada no se pronunció respecto a la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FL/67-74 C1) dentro del término del traslado, este Juzgado aprueba la mismas por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$88.205.678), hasta el 30 de julio del 2019.

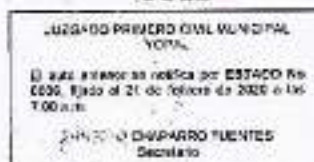
Por otro lado corregir el ordinal primero del Auto del 04 de abril de 2019 Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG), como subrogatorio parcial del demandante BANCOLOMBIA S.A. en este proceso, hasta la suma de ..."TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.315.350)"

Respecto de la renuncia de poder allegada (FL/ 76-79 C1), se niega toda vez que no obra comunicación enviada al poderdante de conformidad al artículo 76 C.G.P.

Al respecto de la liquidación presentada por el Fondo Nacional de Garantías no se tiene en cuenta porque la misma fue liquidada con capital base de \$30.265.250 y no de acuerdo al auto del 16 de agosto de 2018 (FL/33 C1). Por tal motivo se requiere al subrogatorio parcial presentar nuevamente la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



ACM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopaalimdo.com; j01cmplayopal@psdoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01097
Demandante: ANTONIO MARIA VELANDIA TUYA.
Demandado: JHON JAIRO MESA GALLO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 466 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo, secuestro y retención de los bienes que se lleguen a desembargar y que sean propiedad del demandado JHON JAIRO MESA GALLO, dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00105, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Reparto de Paz de Ariporo. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$57'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6362267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jurdo.com; j01compalyopal@cenfoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1026
Demandante: MIGUEL ANGEL FIAGA RAMIREZ.
Demandado: GIOVANNY HERRERA SALGADO

Reconózcase a la abogada MARTHA EDITH GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial sustituta del demandante, en los términos y fines del poder de sustitución anexo al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se ratifica por ESTADO
No 6036 del 21 de febrero de 2020 a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE


Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352267.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajmudo.com; j1cmalyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0749
Demandante: NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS
Demandado: MANUEL ENRIQUE ABARRACIN OTROS

De la liquidación del crédito presentada por el demandante, dese traslado a los demandados, por el termino de tres (3) días, en los términos de los artículos 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 6006 del 21 de febrero de 2020, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cas.na.gov.co; 01compalyopal@centoj.rama.judicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 35-001-40-003001-2016-01423
Demandante: JUAN MARCOS MARTÍNEZ CRISTANCHO
Demandado: MARIA DEL CARMEN URBANO

Teniendo en cuenta lo pedido por la parte actora y de conformidad con lo previsto en el Art. 447 del CGP., los litulos judiciales existentes a órdenes de este proceso, entréguese al demandante, hasta cubrir el monto total de la liquidación aprobada (fl.s 44-46c1). Déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0105 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267.
 Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.fjedo.com; j01cmaplyopa@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0572
 Demandante: SERVICES & CONSULTING SAS
 Demandada: MARIA FERNANDA LOPEZ ORTIZ

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C. se dispone emplazar a la demandada MARIA FERNANDA LOPEZ ORTIZ C. C. No. 1'116.992.423, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 04 Julio de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día de semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.jrdo.com; j1c@mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte [20] de febrero de dos mil veinte [2020].

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00934
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 Demandado: REINALDO ALVAREZ CHAVITA

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado REINALDO ÁLVAREZ CHAVITA C.C.No. 74`861.389, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se confirmó por ESTADO
 No 0036 del 21 de febrero de 2020, a las
 7.00 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01civpalypal@condej.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01173
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: DORIAN GERARDO VEGA SANABRIA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo, secuestro y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados el Demandado DORIAN GERARDO VEGA SANABRIA, en los Bancos y Corporaciones que se indican en la petición vista a folio 1C2. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$27'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0009 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHEPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j1cmjyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0379
 Demandante: CLUB RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA.
 Demandado: MAURICIO ALFONSO MOLINA ZAMBRANO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo, secuestro y retención de los dineros, contratos, sueldos o cualquier otro concepto que le adeude la GOBERNACION DEL CASANARE y ALCALDIA DE YOPAL, al demandado MAURICIO ALONSO MOLINA ZAMBRANO. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$9'000.000,00 y con la advertencia que si lo devengado son salarios la orden es de la 1/5 parte que exceda del SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto ordena su notificación por ESTADO
 No 0506 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHARRINO FUENTES
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopalmjdo.com; j01cmjyopalmjdo@jcmjdoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0491
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: VÍCTOR OLIVER CASTRO BUITRAGO

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado VICTOR OLIVER CASTRO BUITRAGO C. C. No. 9'656.525, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de Junio de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 5066 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Canciller



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Edificio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyo.com; al.jmdo.com; 01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0861
 Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
 Demandado: CARLOS ALFONSO CARVAJAL COLLAZOS

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado CARLOS ALFONSO CARVAJAL COLLAZOS C. C. No. 7.724.534, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior no: 00500 por ESTADO
 No 0006 del 21 de febrero de 2020, a las
 7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FLENTES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

MONITORIO No. 850014003001-2019-720

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha diciembre 11 de 2019 (FL.3 a 6C2).

De la llegada del proceso, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver admisión de demanda C1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Autos que se citan por anotación en
Estado Civil No 6109 febrero 21/20
(Art. 254 C.C.)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, veinte (20) febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-088
Ejecutante: BANCO POPULAR
Ejecutado: GUILLERMO PARRA CUTA

ASUNTO

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1C2), encontrándose procedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 470-22558 de la Oficina de Instrumento Públicos de Yopal, de Propiedad del demandado GUILLERMO PARRA CUTA.

Por secretaria oficiase a las entidades correspondientes para hacer efectiva la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento comercial denominado LA POSADA LLANERA HOTEL, matrícula No. 75426, UBICADO EN LA Carrera 19 No 8-68 Piso 2 de Yopal de propiedad del demandado GUILLERMO PARRA CUTA.

Por secretaria oficiase a las entidades correspondientes para hacer efectiva la medida.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado GUILLERMO PARRA CUTA en los bancos y entidades financieras referidas en el numeral 3 del escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.1C2).

Por secretaria oficiase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civily1comjudo.com; j1c1mpatyopal@cedojusticiajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01374
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: ÓSCAR HUMBERTO MARTINEZ VARGAS

Será del caso entrar a probar la liquidación del crédito presentada por la demandante, de no observarse que según el auto de seguir adelante la ejecución se ordenó el pago de capital de 67 cuotas desde el mes de Noviembre de 2013 hasta el mes de marzo de 2019, razón por la cual la liquidación del crédito junto con sus intereses debe presentarse mes a mes de manera independiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notificó por ESTADO
No 0006 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHIAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 5352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdn.com; j01civilyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-CD1-40-003001-2017-01452
 Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A..
 Demandado: GRUYTRANSPORT SAS OTROS

Téngase que los demandados RICHARD FERNANDO AVELLA BELLO e ISRAEL AVELLA PRECIADO fueron notificados personalmente del mandamiento de pago librado en su contra en este proceso, el día 30 de septiembre de 2019 y 22 de julio de 2019, respectivamente y no dieron contestación a la demanda.

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, requiérase a la actora, para que aporte el certificado actualizado de la existencia y representación legal de la demandada GRUYTRANSPORT SAS, a efectos de determinar su nuevo domicilio y proceder a agotar la diligencia de notificación y traslado de la demanda a la dirección que allí se indique.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0066 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020).

ARCHIVO

COMISION No.03 JPMCUO MPAL SALENTO (QUINDIO)
JICMY 850014003001-2020-091 C1

Cumplase en debida forma la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento (Quindio), en consecuencia se ordena:

Fijar el día: 2 de marzo de 2020, hora: 8:00 am, para efectuar diligencia de entrega ordenada en auto de febrero 10 de 2020 ordinal quinto anexo al Comisorio No.03 de fecha febrero 11 de 2020 (FL2 a 7 C1). La parte actora en el exhorto deberá concurrir el día y hora antes indicado para evacuar la diligencia comisionada.

De la llegada de la comisión, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Dejando constancias.

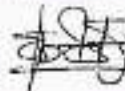
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se publica por anotación en el
Estado Civil No. 6, hoy febrero 21/20
(Art. 255 C.C.)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

EJECUTIVO No. 850014003001-2014-743 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Yopal, en providencia de fecha enero 15 de 2020 (FL18/21C4).

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

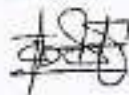
Dese cumplimiento a la sentencia modificada C1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
A la(s) que se notifica por amparado en
Estado Civil No. 6 hoy febrero 21/19
Art. 205 (2) (5)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfax No. 6352257

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veinte (20) febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.....: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 85-001-40-003001-2020-031
Ejecutante: BANCO POPULAR S.A
Ejecutada: MARCOS EMILIO CORONADO

ASUNTO

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1/7C2), encontrándose procedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CORONADO LORA MARCOS EMILIO, identificado con C.C No. 73.375.365, en los bancos y entidades financieras referidas en el numeral 1 del escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.1/C2).

Por secretaria oficiase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$: 5.467.550).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

A.C.M.

El auto anterior se ratifica por ESTADO No.09M,
fecha 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAFARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.je-3de.gov.co; j01c1mpalyopal@centrojramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2017-01645-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: MILEIDY PAOLA MONTAÑO CEPEDA.

Se le hace saber al memorialista que por auto de octubre 18 de 2018 se decretó la medida cautelar solicitada (fl. 12 c2), cumplida por Secretaría con oficio No. 5499 de octubre 30 de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 04, fijado el 07 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

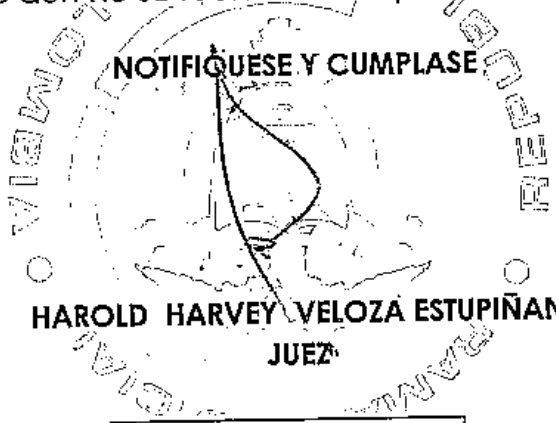
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopai.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: RESOLUCION DE CONTRATO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0393
 Demandante: JOSE NELSON PARRA ROJAS
 Demandado: NANCY PATRICIA CALIXTO TRUJILLO

Se niega la petición de medidas cautelares solicitadas por el demandante en escrito visto a folio 33ss, por considerar que las pedidas no son procedentes en este asunto, si se tiene en cuenta que nos encontramos frente a un proceso declarativo que por su condición, las medidas cautelares llamadas para esta clase de procesos son los relacionados en el Art. 590 del CGP., como son la inscripción de la demanda sobre los bienes del demandado y/o cualquier otra medida que el Juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, para lo cual se debe apreciar la legitimación e interés de las partes y la amenaza o vulneración del derecho, requisito este último que para el presente caso no se da, teniendo en cuenta que a través de este proceso lo que se pretende es la declaración de la existencia de una obligación, lo que quiere decir, que aún no se reúnen los requisitos del título ejecutivo .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0006 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co; j01cmlpyop.1@coendo.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veinte [20] de febrero de dos mil veinte [2020].

Ref: Demanda: JV-CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00724
 Demandante: ERCILIA SANDOVAL DE VARGAS
 Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Comoquiera que dentro del plenario no hay constancia de la representación legal de la persona que se notificó del auto admisorio de la demanda, esta diligencia se tiene por no realizada.

Ténganse que la comunicación para notificación personal, a la vinculada, no reúne las exigencias del art. 291 del CGP., teniendo en cuenta que fue enviada a una dirección distinta a la señalada en la demanda.

Requírase a la demandante, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, cumpla en legal forma con la carga de notificación del auto admisorio, so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0006 del 21 de febrero de 2020 a
 las 7:00 am.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdc.com; j1cmapalyopal@sendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2009-0762
Demandante: MOISES MORENO PARRADO
Demandado: SONIA EDUVIGES TOLOZA SUAREZ

Reconózcase a la abogada LGNNY MARTINEZ BARRERA, como apoderada judicial de la demandada SONIA EDUVIGES TOLOZA SUAREZ, en este proceso, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0064 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

MONITORIO No. 850014003001-2019-257

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha diciembre 11 de 2019 (FL.4 a 7C2).

De la llegada del proceso, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver admisión de demanda C1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por medio de
Estado Civil No. 710014003001-2019-257
(Art. 289 C.C.P.)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-63 Piso 2 Bloque C Centro de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.judicial.gov.co / jd1cmpaiyopal@ccrdoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0701
 Demandante: PIEDAD ANGELICA GARCIA MEDINA
 Demandado: CLARENA OSORIO OCHOA

Inscrita la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-35825, propiedad de la aquí demandada y cuya ubicación y linderos se indicarán en el momento de la diligencia, se dispone su secuestro, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales, así como de aplicación al art. 595 numeral 3º del CGP., librese el despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0036 del 21 de febrero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CASTAÑO FLENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; jd1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0701
Demandante: PIEDAD ANGELICA GARCIA MEDINA
Demandado: CLARENA OSORIO OCHOA

Seria del caso entrar a tener notificación por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., y del Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP), toda vez que se trata de la notificación del primer auto al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 006 del 21 de febrero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.jmde.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutivo
No.850014003001-2019-00988-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

De conformidad con lo previsto en el Art. 93 del CGP se corrige el auto que libró mandamiento ejecutivo de octubre 24 de 2019 en el sentido que el número correcto de identificación del demandado LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ, corresponde a la cedula de ciudadanía No. 76.325.545.

Adviértasle a la parte demandante que el presente auto debe formar parte integral de la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 66, fijado el 21 de febrero de 2020, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAMANCÓ FUENTES Secretario |
|---|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

COMISION No. 012 J- PMCUO DE FAMILIA DE PAZ DE ARIPORO ©
JTCMY-2018-1431 C1

Respecto de lo solicitado por el Dr. RINCON CARDENAS interesado en la comisión, y como se generaron espacios en la programación de este juzgado, por la creación de dos (2) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión en esta ciudad, se accede fijando nuevamente el día: 17 de marzo de 2020, hora: 8:00 AM. Cítese al secuestre designado que va a recibir, con las advertencias de Ley (Art.48/49 CGP).

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Dejando constancias.

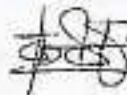
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Acto que se notificó por arribación en
Estado Civil No 06 hoy febrero 21/2020
(Art.295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Ptoque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.casananare.gov.co / oficmcalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Rodado: No.85-001-40-003001-2018-01386
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAVIER PARRA

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos públicos de Yopal, y relacionada con la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-35825, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora (fl. 113-117).

Sería del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP, y del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP), toda vez que se trata de la notificación del primer auto al demandado.

Comoquiera que la causal de devoción tanto de la comunicación para notificación personal como del aviso enviado a la Transara 23 No. 37-87 Apto. 303 Torre 3 de segunda etapa ciudadela Comfacasanare de la ciudad de Yopal, fue la de "residente ausente", se dispone que se intente nuevamente con la diligencia de notificación a dicha dirección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ